

CIRCULAR No

0009

700-40.5

Yopal, 23 de febrero de 2026

Para: Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales de Casanare.

Asunto: Restricciones de la Ley 996 de 2005 para los procesos electorales de congreso, presidente y vicepresidente de la república.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Departamental, se permite socializar las disposiciones normativas relacionadas con las restricciones de la Ley 996 de 2005 a través de la cual se desarrolla el marco normativo para los procesos electorales de congreso, presidente y vicepresidente de la república.

Así las cosas, el artículo 40 de la Constitución Política, señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el cual, entre otras formas, se hace efectivo ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, por las cuales se fijan respectivamente los calendarios para las elecciones de congreso, presidente y vicepresidente de la República.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, ha expedido las Resoluciones 086 del 24 de abril y 277 del 8 de octubre de 2025, reglamentando el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral y la Circular No. 10 del 08 de noviembre de 2025. Estas directrices buscan fortalecer la transparencia de los procesos electorales y salvaguardar el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional emitió el Concepto 2025-EE292038 sobre contratación con recursos de los FSE durante ley de garantías, manifestando que al estar sujetos a un régimen especial de contratación, es decir, con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, tienen la posibilidad de ser destinados a la compra o adquisición de bienes y servicios durante los periodos de vigencia de la ley de garantías, siempre y cuando la contratación se adelante a través de procedimientos en los que se puedan garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad y que realizando un análisis del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la prohibición de celebrar contratos durante el periodo al que se refiere dicha ley aplica a la modalidad de contratación directa, incluso aquellas celebradas por los Fondos de Servicios Educativos.

Concluye el concepto que la contratación con los recursos del Fondos de Servicios Educativos no está prohibida por la Ley 996 de 2005, por lo que es posible que se realice la adquisición de bienes y servicios durante el periodo de dicha ley, mediante los procedimientos

contractuales que aseguren la pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia, acorde con lo estipulado por la Ley 715 de 2001, la Ley 996 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, reiterando que, cuando sean cuantías iguales o menores a los 20 SMLMV, se deberán seguir los reglamentos del Consejo Directivo, teniendo en cuenta la restricción ya explicada acerca de la modalidad de contratación directa.


En ese contexto, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece: *“Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.*

Asimismo, la citada norma prevé en su artículo 38 la prohibición de destinar recursos públicos para actividades de carácter proselitista, así como la prohibición de autorización para la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Adicionalmente, la norma contempla prohibiciones para servidores públicos, relacionadas con acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política; difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, entre otras.

Por otra parte, la Circular 10 del 08 de noviembre de 2025, dispone que las quejas y denuncias –incluidas las relacionadas con procesos electorales– pueden radicarse en la sede electrónica de la Procuraduría General de la Nación, disponible en <https://sedelectronica.procuraduria.gov.co/PQRDSF/>. También pueden presentarse de manera presencial en las procuradurías regionales y provinciales, en las personerías municipales y distritales, o en la sede principal de la Procuraduría, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 en Bogotá D.C.

Finalmente, sea esta una oportunidad para agradecer a nuestros directivos docentes el compromiso que tienen con la comunidad educativa a través de las diferentes estrategias que adelanta la Secretaría de Educación Departamental y las acciones que día a día se ejecutan en cada una de las instituciones educativas de Casanare.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Robert Morales, Profesional SED

Proyectó: Andrés Márquez, Profesional Contratado SED